

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el apoderado de la parte demandada, obrante a folio 50. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
 Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 630
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201900309-00.

Revisado el escrito de contestación de demanda aportado por el Dr. JULIO CESAR VALENCIA VARGAS, apoderado de la parte demandada ANGELA MARCELA BOLAÑOS HUERTAS, se observa que contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, es decir se allanó a la misma. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Póngasele en conocimiento a la parte demandante por el término de tres (3) días, el escrito aportado por el Dr. JULIO CESAR VALENCIA VARGAS, apoderado de la parte demandada ANGELA MARCELA BOLAÑOS HUERTAS , (folio 50), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 AGO 2020**


 El Secretario
 DIEGO ESCOBAR CUELLAR



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada en forma PERSONAL, tal y como aparece a folio 11. Favor Provea.

Santiago de Cali, 18 AGO 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 AGO 2020

Auto Interlocutorio No. 481

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201201900624-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con C.C. No. 31.833.448 fue notificada en forma PERSONAL, tal y como aparece a folio 11 del Interlocutorio No. 1.729 del 18 de Octubre de 2.019, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusiera excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN Con NIT.901.293.636-9 representada legalmente por **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA**, quien actúa a través de apoderado, presentó demanda de un Ejecutivo, contra **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con C.C. No.31.833.448, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.1.729 del 18 de Octubre de 2.019, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con C.C. No.31.833.448, fue notificada PERSONALMENTE, del mandamiento de pago en referencia, así consta a folio 11, sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con C.C. No.31.833.448, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.1.729 del 18 de Octubre de 2.019, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hacia esta.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de \$273.000.00, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 055 de hoy notifiqué el
auto anterior. 21 AGO 2020
Cali _____

La Secretaria



49

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito obrante a folios 46 al 48, aportado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali 18 de Agosto de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte

(2.020).

Auto de Sustanciación No. 206

Ejecutivo

Rad: 760014003031201900679-00.

Entra a Despacho para decidir respecto del memorial aportado por el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, obrante a folios 46 al 48, mediante el cual informa que el demandado CARLOS MARIO CEBALLOS, han realizado dos abonos 1.-) por valor \$1.074.960.00 y 2.-) por valor de \$263.081.00, por ser procedente lo allí anunciado se glosará al proceso para tenerlo en cuenta en su momento procesal, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE en cuenta el abono parcial a la obligación efectuada por el demandado CARLOS MARIO CEBALLOS, por los siguientes valores 1.-) \$1.074.960.00 y 2.-) \$263.081.00, al momento de efectuarse la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



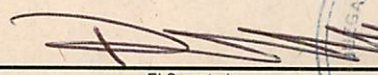
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2020


El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR



38

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando sobre el memorial obrante a folio 37, aportado por la apoderada de la parte demandante. Favor Proveer.

Cali, 10 de Agosto 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Sustanciación No. 207

Ejecutivo.

Rad: 760014003031201900733-00

Entra el Despacho para decidir sobre el escrito presentado por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual autoriza como dependiente judicial, a la Sra. MAYRA DANIELA AYALA BAHAMON, identificada con C.C. No. 1151962921.

Revisado el memorial aportado por la apoderada actora se observa que no aportaron copia de la tarjeta profesional de abogada o en su defecto certificados de estudio de facultad de derecho de la autorizada, por lo que esta instancia se abstendrá de reconocer dependencia judicial, por no reunir los requisitos establecidos en el Decreto 196 de 1971, Como consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Abstenerse de tener como dependientes judiciales a la Sra. MAYRA DANIELA AYALA BAHAMON, identificada con C.C. No. 1151962921, hasta tanto aporte copia de la tarjeta profesional de abogada, o acredite certificados de estudio de la facultad de derecho.

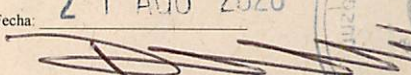
NOTIFÍQUESE:

La Juez,




CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA	
En Estado No. <u>055</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 AGO 2020</u>	
	
El Secretario DIEGO ESCOBAR CUELLAR	



17

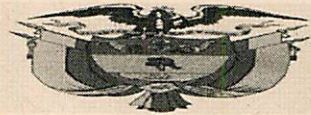
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando del escrito obrante a folios 13-16 incluyendo sus anexos, aportado por la apoderada de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto de Sustanciación No. 208

Ejecutivo

Rad. 760014003031202000050-00

Entra a Despacho para decidir lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folios 13-19, incluyendo sus anexos, respecto del Emplazamiento de la parte demandada **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ ARROYO, identificada con C.C. No.31.377.845**, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento de la demandada **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ ARROYO, identificada con C.C. No.31.377.845**, a fin de llevar a cabo la notificación del auto Interlocutorio No. 262 del 02 de Marzo de 2.020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del presente proceso Ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO con NIT. 805.027.959 representado legalmente por el Sr. UBERNEL VELEZ ARBOLEDA**.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 y el Acuerdo 11567 del 05 de Junio de 2020.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2020


El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

